



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: CAYETANO RAMOS MONTENEGRO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00799-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, con Nit No. 860.035.827-5 reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, con Nit No. 860.035.827-5, en contra del demandado **CAYETANO RAMOS MONTENEGRO**, identificado con la C.C. No. 12.127.529, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2710620:

- Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.212.600,00) M/CTE**, correspondiente al valor del CAPITAL, más la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.817.426,00) M/CTE**, correspondiente a los intereses remuneratorios, más los intereses moratorios sobre el capital, equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado desde el **7 de agosto de 2021**, hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **CAYETANO RAMOS MONTENEGRO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **CAYETANO RAMOS MONTENEGRO**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.432.801, portador de la Tarjeta Profesional No. 288.762 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **060** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA